



Asamblea General

Distr. limitada
28 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

53º período de sesiones

Viena, 24 de marzo a 4 de abril de 2014

Proyecto de informe

Anexo II

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo encargado de examinar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

1. En su 878^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2014, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, volvió a reunir a su Grupo de Trabajo encargado de examinar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre bajo la presidencia de José Monserrat Filho (Brasil).
2. El Presidente señaló al Grupo de Trabajo el hecho de que, de conformidad con la resolución 68/75 de la Asamblea General, se había convocado al Grupo de Trabajo para examinar únicamente cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición los siguientes documentos:
 - a) Nota de la Secretaría titulada “Leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre” (A/AC.105/865/Add.14 y Add.15);
 - b) Nota de la Secretaría titulada “Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros” (A/AC.105/889/Add.13 y Add.14);
 - c) Nota de la Secretaría titulada “Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos” (A/AC.105/1039/Add.2 y Add.3);



- d) Documento de sesión titulado “Matters relating to the definition and delimitation of outer space: replies of the Russian Federation” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.6);
- e) Documento de sesión titulado “Matters relating to the definition and delimitation of outer space: replies of Uruguay” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.13);
- f) Documento de sesión titulado “The contribution of Turkey to the fifty-third session of the Legal Subcommittee” (A/AC.105/C.2/2014/CRP.26);
- g) Documento de sesión en el que se resume información sobre las prácticas y leyes nacionales de los Estados relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2014/CRP.27).

4. El Presidente hizo una exposición en la que resumió la información general, las opiniones y las teorías relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre que se habían presentado desde que la Subcomisión había iniciado los debates sobre esas cuestiones en la década de 1960.

5. Se expresó la opinión de que las operaciones de aviación civil actuales y previsibles no deberían rebasar altitudes de 100 a 130 km, más allá de las cuales existía el posible peligro de colisión con numerosas naves espaciales. A ese respecto, la delegación que expresó esa opinión propuso que el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre se estableciera dentro de ese margen.

6. Algunas delegaciones opinaron que un enfoque funcional sería eficiente para determinar el ámbito de aplicación del derecho aéreo y el derecho del espacio.

7. Se expresó la opinión de que no era necesario buscar una definición o delimitación jurídica del espacio ultraterrestre y los Estados deberían seguir actuando con arreglo al marco vigente, que no planteaba dificultades prácticas, hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo.

8. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que era preciso que la Subcomisión abordara el tema de la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre conjuntamente con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

9. Se expresó la opinión de que muchas disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre regulaban la situación en que los Estados llevaban a cabo actividades espaciales en el espacio aéreo nacional o internacional y que si bien el ejercicio de este derecho soberano sobre sus respectivos espacios aéreos nacionales no podía limitar la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, en el segundo párrafo del artículo I del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, no figuraba ninguna referencia al acceso al espacio ultraterrestre, y en virtud de esa disposición debería haber libre acceso a todas las áreas de los cuerpos celestes. Ello podría implicar que los Estados, al ejercer su derecho de acceso al espacio ultraterrestre, a pesar de que fuera un requisito indispensable para explorarlo y utilizarlo, no se beneficiarían del mismo grado de libertad.

10. Se expresó la opinión de que, en ciertos casos, cabría tomar en consideración un criterio basado en la altitud, pues ofrecería un elemento objetivo para calificar la actividad de actividad espacial. Este sería el caso, por ejemplo, de los cohetes

sonda, con los que no se pretendía dejar en órbita ningún tipo de carga útil, pero que podían alcanzar una actitud considerable.

11. Por otra parte, se estimó que era necesario reconocer la coexistencia de diversos tipos de normas jurídicas a raíz de las cuales existían múltiples acuerdos y fuentes de derecho que regían el mismo tema. Con respecto al derecho aéreo y al derecho espacial, para compaginar los distintos derechos y obligaciones previstos en un único tratado o para conciliar normas y procedimientos establecidos en múltiples tratados que rigieran el mismo tema y resolvieran conflictos entre regímenes, habría que adoptar un enfoque práctico de la relatividad y de la jerarquía de las normas jurídicas basado en la determinación de la existencia de reglas jurídicas que rijan los instrumentos que atravesen o utilicen el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre o que se desplacen por tales espacios. En ese enfoque habría que decidir asimismo si convendría dar prioridad a una norma específica de interpretación sobre las otras normas que pudieran ser aplicables a una cuestión jurídica o a una posible controversia. A este respecto, la delegación que expresó ese parecer consideró también que esa labor contribuiría a la determinación de las prioridades internacionales en los ámbitos del derecho aéreo y del derecho espacial, que se habían desarrollado sin depender el uno del otro.

12. Algunas delegaciones opinaron que, en vista de la falta de consenso sobre la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre, el Grupo de Trabajo podría resumir las opiniones y los conceptos sobre los que se había deliberado a lo largo de muchos años y presentarlos en un informe a la Subcomisión, con miras a una eventual suspensión de la labor del Grupo hasta que surgieran novedades en materia de exploración y utilización del espacio terrestre que justificaran la necesidad de definirlo y de delimitarlo.

13. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo podría plantearse la inclusión en futuras adiciones del “Resumen actualizado de la información sobre prácticas y leyes nacionales de los Estados relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre” del Reglamento núm. 388/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 19 de abril de 2012, sobre el establecimiento de un régimen comunitario para el control de las exportaciones, la transferencia, la mediación y el tránsito de bienes de utilización doble, que contuvieran una definición de “cualificación para el espacio” en referencia a “productos diseñados, fabricados y probados con miras a cumplir los requisitos especiales en materia eléctrica, mecánica o ecológica para su utilización en el lanzamiento y el despliegue de satélites o para los sistemas de vuelo a gran altitud, a partir de 100 kilómetros como mínimo”.

14. El Presidente expuso ante el Grupo de Trabajo una propuesta de definición del concepto de “actividades espaciales” encaminado a lograr un consenso, aunque fuera preliminar, al tiempo que se dejara de lado provisionalmente la tarea de definir y delimitar el espacio ultraterrestre con miras a concentrarse en la definición de las actividades espaciales, que son una de las cuestiones regulables por el derecho espacial. El Grupo de Trabajo convino en continuar sus deliberaciones sobre esa propuesta en el siguiente período de sesiones de la Subcomisión, en 2015.

15. Sobre la base de los debates mantenidos, el Grupo de Trabajo convino lo siguiente:

- a) Seguir invitando a los Estados Miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que presentaran información sobre las leyes o prácticas nacionales en vigor o en preparación relacionadas directa o indirectamente con la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo actual y previsible de la tecnología espacial y aeronáutica;
- b) Seguir dirigiendo a los Gobiernos de los Estados Miembros, por conducto de la Secretaría, las siguientes preguntas:
- i) ¿Considera necesario su Gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales?
 - ii) ¿Considera su Gobierno que corresponde aplicar otro criterio para resolver esta cuestión?
 - iii) ¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre?
- c) Seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes de la Comisión a que presenten sus respuestas a las siguientes preguntas:
- i) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?
 - ii) ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?
 - iii) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
 - iv) ¿Qué legislación se aplicaría o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
 - v) ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?
 - vi) Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.